



RESOLUCIÓN EXENTA N°:1401/2015

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON WALTER MUHLE JUNGK.

Santiago, 27/ 02/ 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de enero de 2015 don Walter Muhle Jungk presentó ante este Servicio la solicitud de acceso a la información N° AR006W-0001508, requiriendo lo siguiente:
"Solicito copia autorización a empresa agrofuturos para el cultivo de cannabis para uso medicinal indicando exigencia a cumplir".
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero, de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley".
3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, el artículo 20 de la referida ley preceptúa que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad competente del servicio requerido deberá comunicar a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados.
5. Que, mediante Carta N° 886/2015, se notificó a la Sociedad de Inversiones Agrícola y Forestal Agrofuturo Limitada la solicitud de acceso aludida en el considerando 1 precedente, con el objeto de que tomara conocimiento de esa presentación y ejerciera su derecho de oposición a la entrega en caso que lo estimara pertinente.
6. Que, con fecha 23 de febrero de 2015, la empresa identificada precedentemente evacuó respuesta al requerimiento de esta autoridad, deduciendo su oposición total a la entrega de la información solicitada por don Walter Muhle Jungk.
7. Que, conforme a lo establecido en el artículo 20, inciso tercero, de la Ley de Transparencia, presentada la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.
8. Que, no obstante lo anterior, en virtud del principio de divisibilidad consagrado en la letra e) del artículo

11 de la Ley N° 20.285, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda, la autoridad que suscribe procederá a entregar parcialmente la información requerida.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE PARCIALMENTE la entrega de la información requerida por don Walter Muhle Jungk, mediante su solicitud de acceso a la información pública N° AR006W-0001508, de fecha 30 de enero de 2015, en el sentido de tarjar del acto administrativo requerido aquellos datos aportados por la Sociedad de Inversiones Agrícola y Forestal Agrofuturo Limitada en su solicitud.
2. ENTRÉGUESE al solicitante copia de la Resolución N° 17, de 07 de enero de 2015, de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Bío Bío, que autoriza a la Sociedad de Inversiones Agrícola y Forestal Agrofuturo Ltda., la siembra, plantación, cultivo y cosecha de especies vegetales del género cannabis, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente.
3. INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
4. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud AR006W-0001508	Digital			
Resolución N° 17	Digital			

PWA/MMH

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC
- Walter Muhle Jungk

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1502.acepta.com/v01/887ab6c920a76cdcee16671254d1d7ca3e6233a3>